

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, para librar mandamiento de pago.

Palmira V, 03 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No.523

Radicado No. 2021-00205-00

Palmira V. Tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

La entidad BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad EESALAMANCA S.A.S identificada con NIT 900.440.665 representada legalmente por el señor EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.608, y también en contra del señor EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.608, con base en el título valor-Pagaré No. 7600086524.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó un título valor que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) el juzgado ordenará el mandamiento deprecado.

Los intereses moratorios se ajustan a la tasa máxima legal permitida y según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera, con base en lo dispuesto en el art. 884 del C del Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de la sociedad EESALAMANCA S.A.S (representada legalmente por el señor EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ) y del señor EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sean notificados legalmente de

este auto, paguen a BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero, con base en el título valor- Pagaré No. 7600086524:

1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$122.055.999,00)** por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.617.557,00)** por concepto de los intereses de plazo no pagados y liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 24 de abril de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.0- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.0- NOTIFICAR a los demandados con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 291 a 293 del C.G.P y/o Art. 08 del decreto 806 de 2020. Hágase saber al momento de notificación, que se concede un término de Diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

4.0- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias corriente, de ahorros, o cualquier título bancario o financiero que posean individual o conjuntamente los demandados EESALAMANCA S.A.S identificada con NIT 900.440.665 (representada legalmente por el señor EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.608) y también en contra del señor EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.608, en las entidades financieras solicitadas y visibles a folio 17 del expediente digital.

4.1- Para efectos de la medida anterior, infórmesele a los Gerentes de las entidades bancarias, que deberán limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$190.010.000,00)** cantidad con la cual deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número de Cuenta del Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2021-00205-00** (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

5.0- RECONOCER personería jurídica a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y T.P No. 281.727 del CSJ, para que actúe dentro del presente proceso.

5.1- TENER autorizado bajo la responsabilidad de la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ únicamente para recibir información del proceso sin acceder al expediente porque no acreditaron su condición de estudiantes de derecho o profesionales jurídicos, a los señores CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA

JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.118.295.918, 1.144.053.077, 1.143.978.162, 1.144.093.741, 1.107.524.495, 1.107.063.945, 1.144.067.467, 1.144.097.470 y 1.085.324.326, de conformidad con el artículo 27 inciso 2º del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de agosto de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af4e7e5c7639db9606411b074b181f773028d7b121906799f20bf7d80d5ec7c**

Documento generado en 09/08/2021 03:27:05 PM